

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.2. Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2017, por el que se aprueba la regulación de la figura de Colaborador en Docencia Práctica.

Motivación

En este momento, en la UCM existen dos figuras distintas previstas para la colaboración de profesionales externos en nuestras enseñanzas prácticas, que se agrupan bajo la denominación genérica de “Colaborador en Docencia Práctica Externa”. Sin embargo, la normativa actual es algo confusa, porque no aclara la diferencia entre la colaboración en docencia práctica y la colaboración en prácticas externas.

Dado que es necesario establecer diferencias entre ambas figuras, se somete a la consideración del Consejo de Gobierno la aprobación de esta disposición reguladora de la figura de “Colaborador en Docencia Práctica”. La figura de “Tutor de Prácticas Externas”, contemplada en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE de 30 de julio), se regula en el Reglamento UCM de Prácticas Académicas Externas.

COLABORADOR EN DOCENCIA PRÁCTICA

- 1º La Universidad podrá nombrar Colaborador en Docencia Práctica a profesionales, sin vinculación contractual o estatutaria actual con la UCM, que posean la titulación adecuada y que estén cooperando de forma destacada con las Facultades y Departamentos en tareas de apoyo a los estudiantes en la docencia práctica de los planes de estudio oficiales que tengan carácter externo. Podrá anteponerse a la figura de Colaborador el ámbito de especialización (por ejemplo: “Médico Colaborador en Docencia Práctica” o “Geólogo Colaborador en Docencia Práctica”).
- 2º No será necesario solicitar al Consejo de Gobierno la creación de esta figura para cada Facultad.
- 3º La colaboración en la docencia práctica no podrá suponer, en ningún caso, la responsabilidad total o de una parte significativa de una asignatura correspondiente a un Plan de Estudios de un Título Oficial de Grado o Máster.
- 4º Las facultades o los departamentos, con el visto bueno de la Junta de Centro, elevarán al Vicerrectorado competente en materia de profesorado en el plazo que se establezca, la propuesta de nombramientos de Colaboradores en Docencia Práctica, especificando la actividad concreta en la que colabora.
- 5º El nombramiento de los Colaboradores en Docencia Práctica se realizará por cursos académicos, extinguiéndose la colaboración al final del mismo.
- 6º A propuesta motivada del Departamento o Facultad correspondiente, el órgano competente podrá revocar en cualquier momento dicho nombramiento.
- 7º No se podrá ser Colaborador en Docencia Práctica y simultáneamente disfrutar de otro tipo de beca o de otra figura de colaboración, dentro de la UCM.
- 8º El nombramiento de Colaborador en Docencia Práctica por la UCM posee naturaleza honorífica, sin que de la misma se derive vínculo contractual o estatutario y en ningún caso generará derecho a remuneración.

- 9º Los Colaboradores en Docencia Práctica podrán acceder a las instalaciones deportivas y a los servicios de biblioteca de la Universidad en las mismas condiciones que el personal docente e investigador de la UCM.
- 10º Los Colaboradores en Docencia Práctica carecerán de derecho a voto en el ámbito universitario, no pudiendo pertenecer ni estar representados en los órganos universitarios.

Disposición derogatoria

Esta Disposición Reguladora deroga el acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2013 (BOUC 31 de julio de 2013), por el que se regula la figura de “Colaborador en Docencia Práctica Externa”. No afecta, sin embargo, a la regulación de la figura de Colaborador Honorífico, aprobada por el Consejo de Gobierno y publicada en el BOUC en la misma fecha.

Disposición final primera

En caso de dudas en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Vicerrectorado competente en materia de profesorado, que velará por el cumplimiento de las mismas.

Disposición final segunda

Esta Disposición Reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.